


PROCESOS FIJADOS EN LISTA CORRIENDO TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

C. PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	DÍAS	CLASE DE ESCRITO	FECHA DE FIJACIÓN	INICIA	VENCE
HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAIME CAMACHO HERNÁNDEZ	3	R. REPOSICIÓN	02-11-21	03-11-21	05-11-21
HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ERIKA JOHANNA ALBORNOZ	3	R. REPOSICIÓN	02-11-21	03-11-21	05-11-21

LA PRESENTE LISTA SE FIJA EN UN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) POR EL TERMINO LEGAL, A LAS 7:30 A.M. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 326,446 Y 110 DEL C.G.P.

La secretaria,


LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Radical recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del proceso 2019-284

administracion legal sas <alegalsas@gmail.com>

Mié 21/07/2021 1:02 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

Recurso.pdf;

Buenas tardes, adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del proceso de la referencia.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICADO No.: 2019-00284

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADA: ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DÍAZ

OBJETO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021.

--

Cordialmente,

Camilo Ernesto Flórez

Representante Legal

ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS

Carrera 8 No. 12 39 Soacha Parque

Teléfono 7227731-3133755061

alegalsas@gmail.com



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

165

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICADO No.: 2019-00284

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADA: ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DÍAZ

OBJETO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021.

CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, identificado con la cédula No. 9.270.062 expedida en Mompós, Bolívar, Tarjeta Profesional de Abogado No. 186.554 del C.S. de la J. Actuando en calidad de abogado de pobre, en representación de **ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DÍAZ**, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra auto de fecha 15 de julio de 2021, mediante el cual se tiene por desistido recurso de apelación presentado el pasado 28 de abril de 2021, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Interpuse recurso de apelación el día 28 de abril de 2021, en contra de la sentencia de fecha 22 de abril de 2021.
2. En el auto con fecha del 20 de mayo de 2021, concedió usted señor juez, el recurso de apelación en efecto devolutivo mencionando lo siguiente: "Remítase el expediente en forma digital ante el Honorable Juez Civil del Circuito (Reparto) de Soacha.
3. Transcurrido un tiempo, emitió su despacho el auto de fecha 15 de julio de 2021 en el que se menciona que se tiene por desistido el recurso de apelación por no dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 05 de mayo de 2021.
4. La fecha mencionada es decir "05 de mayo de 2021", no corresponde con ninguna fecha relacionada a los autos emitidos por su despacho para el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según lo normado en el artículo 327 del Código General del proceso, el trámite de apelación de la sentencia en mención cumplió con los requisitos señalados para que el trámite se efectuará de manera idónea, además de haberse presentado dentro del término establecido.

El despacho fundamenta su providencia por no haberse dado cumplimiento al auto de fecha 05 de mayo de 2021, no existe, pues no hay autos de la referida fecha, por lo que se entiende que es un error del despacho.

169

PETICIONES

Con fundamento en lo sustentado, solicito respetuosamente lo siguiente:

Se revoque la providencia de fecha 15 de julio de 2021, de conformidad con las razones expuestas. y se envié el expediente electrónico al superior

Respetuosamente; Del señor juez;

CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES
C.C. No. 9.270.062 de Mompós, Bolívar
T.P. N° 186.554 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOROCHE

TRASLADO D. DEPOSITADO

FECHA DE FILIACIÓN D. DEPOSITADO 07/21

FECHA INICIAL D. DEPOSITADO 03/21

VENCIMIENTO D. DEPOSITADO 05/21



Radical Recurso de Reposición dentro del proceso N° 2017-00034

administracion legal sas <alegalsas@gmail.com>

Miércoles 6/10/2021 2:20 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO No.: 2017-00034

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: JAIME CAMACHO HERNANDEZ.

**OBJETO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO
PROFERIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.**

--

Cordialmente,

Camilo Ernesto Flórez

Representante Legal

ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS

Carrera 8 No. 12 39 Soacha Parque

Teléfono 7227731-3133755061

alegalsas@gmail.com



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO No.: 2017-00034

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: JAIME CAMACHO HERNANDEZ.

**OBJETO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO PROFERIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.**

CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, identificado con C.C. No. 9.270.062 expedida en Mompós, Bolívar, Tarjeta Profesional de Abogado No. 186.554 del C.S.J. Actuando como representante legal de la empresa Administración Legal S.A.S, en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra auto proferido por su despacho el día 30 de septiembre de 2.021, encontrándome en el término oportuno para ello y en razón de los siguientes:

HECHOS

1. Obrando calidad de secuestre designado por este despacho dentro del proceso de la referencia, manifiesto señor juez, que me doy por notificado del Auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), por medio del cual se niega dar trámite al memorial allegado.
2. El día 04 de noviembre de 2.018, realicé entrega definitiva real y material del inmueble, luego de enterarme, por estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, que el despacho por medio de providencia dictada el 27 de septiembre del año 2.018, declaró terminado el proceso por solicitud realizada por la parte demandante.
3. Con lo anterior, bajo gravedad de juramento, manifiesto que no recibí oficio por parte del despacho de la terminación del proceso y de la entrega del mismo.
4. Mediante memorial allegado a su despacho el día 06 de noviembre de 2.018, solicité el desarchive del proceso a fin de presentar la rendición de cuentas y posteriormente, me fueran fijados los honorarios definitivos correspondientes a la labor prestada como secuestre.

5. El pasado 12 de abril del presente año, allegué memorial, rindiendo cuentas definitivas del inmueble secuestrado y solicitando la asignación de los honorarios definitivos por la labor realizada en ejercicio de mis funciones como secuestre, desde el día 31 de agosto de 2.017 y hasta el 04 de noviembre de 2.018.
6. El juzgado no dió trámite al memorial presentado el día 12 de abril del año en curso, manifestando que el proceso había terminado mediante auto con fecha del 27 de septiembre del año 2.018 y que, no es procedente revivir un proceso legalmente concluido.

FUNDAMENTOS

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando el proceso termina por pago, dice el último inciso lo siguiente: *“Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”*

De esta manera es clara la referencia normativa que una vez terminado el proceso por pago las cuestiones pendientes, por ejemplo la rendición de cuentas, estas podrán hacerse, bien sea por que de manera espontánea las haga el secuestre o la requiera el despacho. Así las cosas, no se estaría reviviendo un proceso legalmente concluido, como lo consideró el despacho en el auto recurrido.

PETICIONES

Con fundamento en lo sustentado, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Que se revoque el auto proferido el el día 30 de septiembre de 2.021 que no dió trámite a la rendición de cuentas
2. Que se tramiten las mismas de acuerdo con el procedimiento correspondiente.

Respetuosamente; De la señora juez;

CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES
C.C. No. 9.270.062 de Mompós, Bolívar
T.P. N° 186.554 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

TRASLADO RECURSO REPOSICION

FECHA DE FIJACIÓN NOV 02/2021

FECHA INICIAL NOV 03/2021

VENCIMIENTO NOV 05/2021